

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 15 de septiembre de 2021.- Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 26 de agosto de 2021, fue allegada la subsanación del escrito demandatorio del proceso de mínima cuantía radicado No. 2021 00225, que fuera inadmitida por auto del 19 de agosto de esta anualidad, dicho memorial fue allegado en el término judicial correspondiente desde el correo electrónico que la togada del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 00225 de 2021
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandados: TITO CIFUENTES PINZON
FIDELINA MARIA RUIZ ROJAS
Fecha Auto: Septiembre 30 de 2021-

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Pagaré No. 650160202819 del 16 de junio de 2016**) y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S.**, identificada con NIT. **901.128.535-8** representada legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **63.283.787** y en contra de **TITO CIFUENTES PINZON** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.230.909 y **FIDELIA MARIA RUIZ ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.208.548 por las siguientes sumas de dinero.

Pagaré No. 650160202819 del 16 de junio de 2016

- 1.1. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.498.375)** por concepto del **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenida en el titulo valor **Pagaré No. 650160202819 del 16 de junio de 2016**

- 1.2. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.169.212)**, por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS** desde el 17 DE AGOSTO DE 2017 hasta el día 16 DE JULIO DE 2021
- 1.3. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 1.1, desde el día diecisiete (17) de julio de dos mil veintiuno (2.021), esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.4. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$182.026)**, por concepto de **HONORARIOS Y COMISIONES TASADAS**, conforme el artículo 39 de la ley 590 de 2000, en concordancia de la Resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.
- 1.5. Por la suma de **DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.939)**, por concepto de **PÓLIZA DE SEGURO DEL CRÉDITO**, conforme a la cláusula cuarta del título base de la ejecución.
- 1.6. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$699.675)**, por concepto de **GASTOS DE COBRANZA** conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce a la Abogada **MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.662.658 expedida en Ocaña y portadora de la Tarjeta Profesional No. 239.778 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico maria.numa@fundaciondelamujer.com, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado del extremo

demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que Conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que le impida fungir como tal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

Este auto se notifica por estado
#37 de 01 de Octubre de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

921c754ca6ce3ae518a6df56314b3a9176b32a1ee3ba0744abfbcbdb244d2bfc

Documento generado en 30/09/2021 05:42:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**